



Pagué los impuestos de la hipoteca, ¿qué hago?

¿Quién debe pagar el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados?

El 16 de octubre el Tribunal Supremo, cambiando el criterio que venía manteniendo hasta ese momento, resolvió que el Impuesto correspondiente a las escrituras notariales de préstamos con garantía hipotecaria había de ser pagado por el banco/prestamista.

Sin embargo, como consecuencia del impacto inmediato que genera tal sentencia, el TS anuncia pocos días después que le dará una vuelta a la cuestión con el fin de decidir si mantiene este nuevo criterio o no. Es decir, el lío está servido.



Tres Sentencias del TS puede considerarse que forman jurisprudencia y tres son ya las sentencias del máximo tribunal que establecen que el Impuesto de AJD en los préstamos hipotecarios ha de pagarlo la entidad financiera prestamista, de modo

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 El otro fraude fiscal
- 4 ¿Cómo puedo conseguir que me devuelvan lo que he tributado por la prestación de maternidad?
- 5 Variaciones censales
- 6 Breves
- 7 ¿Es el fin del contrato de emprendedores?
- 8 Contabilidad y planificación fiscal

📅 Agenda

- 8/11 RENTA: Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2016, si se fraccionó el pago: 102
- 20/11 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 30/11 IVA: Grandes empresas. (Mod. 303)
- 30/11 SOCIEDADES: Modelo 232. Declaración informa-

que, a efectos prácticos, quienes hayan tenido que pagar este impuesto podrían solicitar la devolución del mismo.

En aquellos supuestos en que se hubiera pagado el impuesto en los últimos cuatro años, no prescritos, los afectados podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación que presentaron y la consiguiente devolución de ingresos indebidos, con los correspondientes intereses de demora, ante la Comunidad Autónoma correspondiente.

En los demás casos, en función de cuales sean las circunstancias concretas, podría plantearse o bien exigir la responsabilidad patrimonial del Estado legislador y, en caso de no obtener éxito, acudir a la vía judicial contencioso-administrativa, o bien dirigirse directamente a la entidad financiera prestamista para exigirle una compensación como consecuen-

cia del enriquecimiento injusto que habría tenido y, en caso de respuesta negativa, ir a la vía judicial civil.

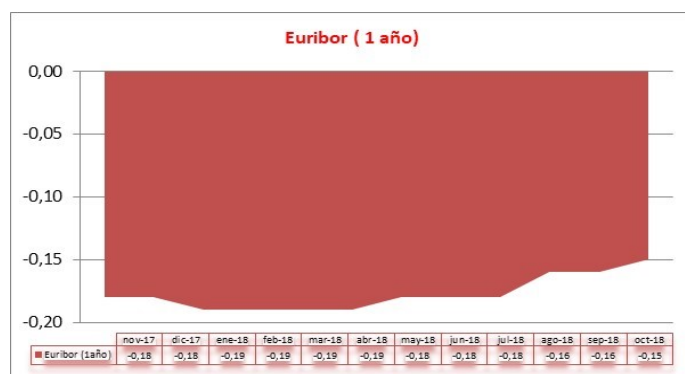
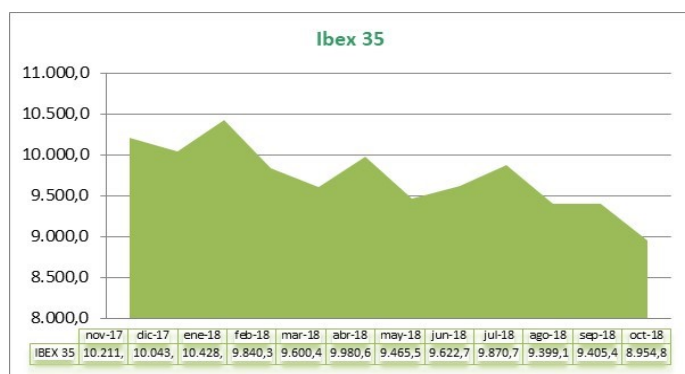
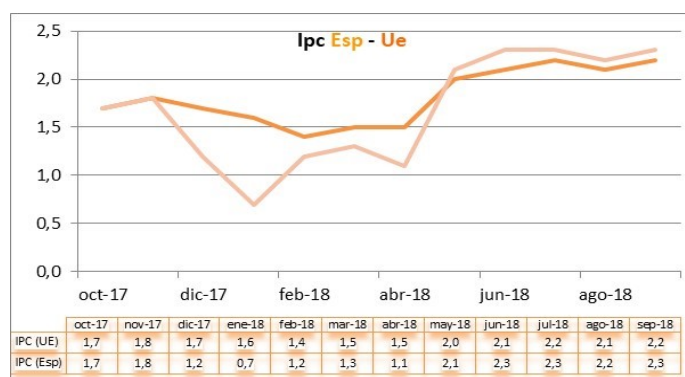
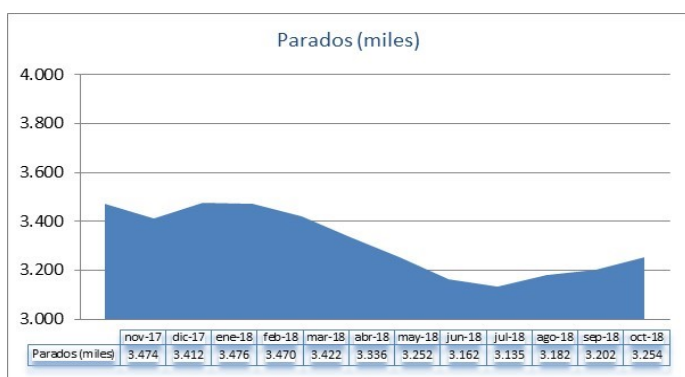
No obstante, habrá que ver si el TS acaba confirmando o anulando este cambio jurisprudencial y, en su caso, con qué efectos temporales, para saber exactamente cómo actuar.

En todo caso, no nos hagamos muchas ilusiones en caso de una eventual victoria judicial de los prestatarios, ya que ésta acabaría traducándose en un traslado de los costes del impuesto a esos mismos prestatarios, que verán como el Banco les sube el tipo de interés o las comisiones de estudio, apertura y/o formalización del préstamo, de modo que si la entidad financiera tuviera que acabar pagando el Impuesto ya llevará cobrada esa cantidad previamente del cliente.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



El otro fraude fiscal

"Hay cosas que los buenos no hacemos. Y si las hacemos, entonces ya no somos los buenos."

Entre toda la granizada de arbitrios - entendidos como unguento milagroso- con que nos apedrean cada vez que a un gobernante no le salen las cuentas, inevitablemente el hueco final se rellena con la lucha contra el fraude fiscal.

Dice la Real Academia -de la lengua- que esto del fraude es una *"Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete."*

Esta bien esto de querer poner las cosas en su sitio, y además resarcir al perjudicado.

Cabe suponer que esto es lo que acabará pasando con quienes han tributado por las prestaciones exentas por maternidad o han pagado un impuesto sobre las hipotecas que no debieron pagar.

Finalmente, suponiendo que el famoso formulario, en rigor innecesario, de la AEAT se publique antes de que prescriba el derecho a la devolución o las dudas existenciales de la sala del Tribunal Supremo no concluyan en que bueno está lo bueno, pero con las cosas de comer no se joga.

Es lo que sale en los periódicos, pero, páginas abajo, también se vienen a la mente los empresarios y profesionales que disfrutan - según la AEAT- del don de la teleportación y se desplazan a de forma inexplicable para la ciencia sin necesidad de vehículos automóviles que, a su vez, circulan de manera igualmente inexplicable sin necesidad de combustibles.

Me parece que hay una acción contraria a la verdad y a la rectitud cuando la administración se deleita haciendo tributar bases imponibles inexistentes y gravando, a sabiendas, como renta o como consumo lo que es gasto o factor de producción.

Y la cosa no se arregla con la altura de los fines, el superior interés común y todo eso. En el mismo renglón viene lo de "Todos contribuirán..." y aquello de "... de acuerdo con su capacidad económica". Que bien leído quiere decir que cuando no es de acuerdo con

la capacidad económica, no es contribución, es otra cosa. Que mejor no vamos a nombrar.

Y este fraude, que lo es, y que lo hay, hace buena la frase del principio de manera que, a mitad de la película, uno no sabe quiénes son los buenos y le empieza a caer bien el tío de los leotardos, el arco y las flechas.

Y es que no basta con ser el bueno, hay que hacer las cosas bien.



¿Cómo puedo conseguir que me devuelvan lo que he tributado por la prestación de maternidad?

Después de que el Tribunal Supremo, en su sentencia del día 3 de octubre de 2018, haya resuelto que las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social no deben tributar en el IRPF, todas aquellas contribuyentes que hubieran incluido dicha prestación en su declaración del IRPF en alguno de los ejercicios no prescritos (2014, 2015, 2016 y 2017), tendrán derecho a obtener la devolución de lo que hayan tributado por ella.

Estas contribuyentes podrán solicitar a la Agencia Tributaria la rectificación de dichas autoliquidaciones y la devolución de la cantidad ingresada de forma indebida, con sus correspondientes intereses de demora.

Si la prestación fue percibida en más de un año, habrá que solicitar la rectificación de la declaración del IRPF de cada año.

A la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos habría que acompañar una copia del certificado de retenciones correspondiente a la prestación por maternidad, expedido en su día por la Seguridad Social, para acreditar la cantidad que se declaró a pesar de estar exenta.

Para evitar el colapso de sus oficinas, ya que se estima que el número de afectadas puede superar el millón, la Agencia Tributaria se está planteando habilitar en su página web un formulario específico de fácil cumplimentación e implementar una herramienta informática que agilice las devoluciones y sin que la contribuyente tenga que aportar justificantes.

En cualquier caso, conviene estar muy pendiente para evitar que opere la prescripción y, si ese prometido formulario de fácil cumplimentación tarda en estar operativo, utilizar el procedimiento tradicional y presentar por escrito la solicitud de rectificación y de devolución de ingresos indebidos.

Respecto de las prestaciones por maternidad percibidas durante este año 2018, previsiblemente en los datos fiscales de este ejercicio estas prestaciones aparecerán como exentas y las retenciones que se hayan podido soportar serán plenamente deducibles.



Variaciones censales

Durante el mes de noviembre se pueden ejercer diversas opciones y renunciaciones que tendrán consecuencias a partir del siguiente año. A continuación, se detallan algunas de las más comunes.

Solicitud de inscripción o baja en el Registro de Devolución Mensual (REDEME):

Ambas tendrán efecto desde el uno de enero del siguiente año. No obstante, quienes vengán desarrollando actividades económicas podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones periódicas. En este caso, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones.

Opción y Renuncia voluntarias a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (SII):

Mientras que el alta en el REDEME permite a los sujetos pasivos solicitar la devolución en cada una de las declaraciones mensuales del IVA, quienes opten voluntariamente por el SII seguirán presentando declaraciones trimestrales permitiéndose solicitar la devolución sólo en la última declaración del ejercicio.

Comunicación de la condición de re-vendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales:

La declaración censal puede presentarse al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

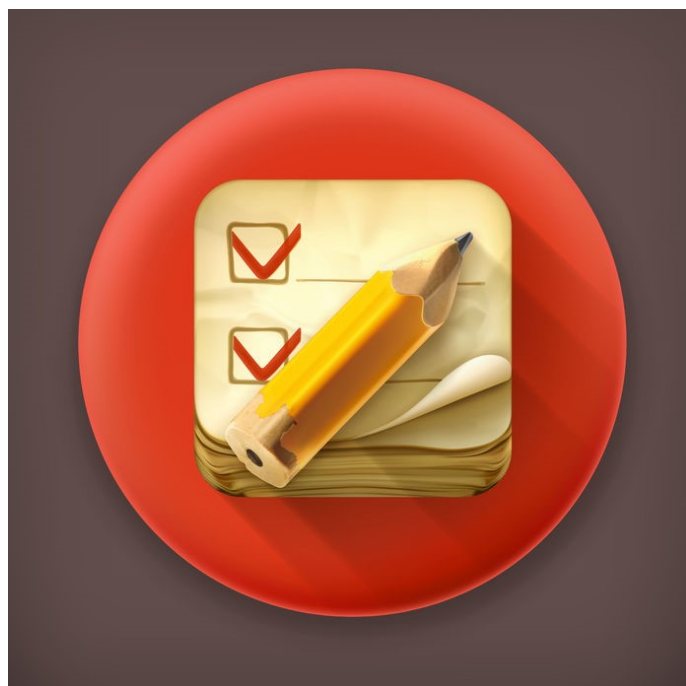
Opción y renuncia por ingresar las cuotas del impuesto a la importación liquidadas por la Aduana, en la declaración del IVA correspondiente al periodo en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada:

La declaración censal ha de presentarse durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.



Breves

- ☑ Se encuentran en fase de información pública tres anteproyectos de Ley; el primero de ellos, el de lucha contra el fraude fiscal de este año, con curiosas novedades que ha aireado la prensa, como las nuevas obligaciones informativas sobre criptomonedas, que además deberán declararse en el modelo 720, o la prohibición de amnistías fiscales, la sustitución del valor real por valor de mercado en el ITP o la obligación de "normalizar" y someter a revisión administrativa el software de facturación y contabilidad. Recuerde, solo es un proyecto.
- ☑ Los otros dos afectan a la creación de un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre la adquisición onerosa de acciones de sociedades españolas y de otro impuesto indirecto, compatible con el IVA, que grava las prestaciones de servicios digitales en relación con los cuales existe una participación de los usuarios (publicidad en línea, intermediación en línea o transmisión de datos generados por los usuarios)
- ☑ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha resuelto que la sociedad que realiza actos preparatorios con la intención de ejercer una actividad económica de prestación de servicios de gestión sujetos al IVA, es sujeto pasivo del impuesto; y como tal tiene derecho a deducirse íntegramente el IVA soportado, aunque finalmente no se realice esa actividad económica.
- ☑ La DGT en consulta vinculante establece que para declarar la exención de las indemnizaciones por despido será necesario que el reconocimiento de la improcedencia del despido se produzca en el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o bien mediante resolución judicial. En ausencia de dicho reconocimiento deberán tributar como rendimientos del trabajo.



¿Es el fin del contrato de emprendedores?

Se ha acabado, aunque sea temporalmente, eso de contratar con un año de período de prueba.

Para los que no se sitúen, diremos que básicamente el contrato de emprendedores era un tipo de contrato indefinido que podían suscribir las empresas de menos de 50 trabajadores, mediante el cual se podía regular la relación laboral de manera análoga al contrato indefinido ordinario, pero que tenía dos grandes especialidades

Se podía pactar un año de período de prueba..

En determinadas condiciones, se podían aplicar bonificaciones en Seguridad Social y beneficios fiscales por su uso.

Precisamente el primer punto (la posibilidad de sujetar la relación laboral a un período de prueba de un año), fue una opción muy controvertida, fuertemente criticada por sindicatos y acogida con satisfacción por empresarios. De hecho, tan polémica fue, que suscitó procesos judiciales a fin de validar la legalidad de dicha norma; legalidad que fue confirmada en su momento.

Fue anunciado a bombo y platillo que el actual gobierno derogaría este tipo de contrato, pero lo cierto es que ha sido el transcurrir del tiempo el que lo ha hecho de manera temporal, dado que la inacción gubernamental en este sentido ha sido manifiesta.

Nos explicamos: la misma ley 3/2012 (disposición transitoria novena) que regula este contrato, estableció que dicho contrato se podría formalizar mientras la tasa de paro fuera inferior al 15 %. Pues bien, en este tercer trimestre la tasa de paro se ha situado en el 14,55%, cifra inferior a la citada, lo que motiva que dicho contrato no pueda usarse válidamente en la actualidad.

La cuestión es: ¿hasta cuándo será? ¿Quizás hasta después de la campaña navideña cuando se supone el paro repunte? Quizás si vuelve a subir el paro por encima del 15 % el gobierno decidirá derogar definitivamente la norma? Tendremos que esperar para saberlo.



La fiabilidad de la contabilidad es un elemento imprescindible

Planificación fiscal no es sinónimo de evasión

La planificación fiscal supone el diseño anticipado de una serie de medidas que, sin vulnerar la ley, permiten minimizar la carga tributaria.

Aquellas sociedades cuyo cierre contable y fiscal se produce el próximo 31 de diciembre, apenas tienen tiempo de tomar las medidas necesarias que les permitan ajustar su carga tributaria.

Ahora bien, si las actuaciones realizadas con el fin de "reducir" la carga tributaria, suponen vulnerar la legislación fiscal, ya no nos encontramos ante un proceso de planificación sino ante un delito. En caso de que la "trampificación fiscal" sea detectada por la agencia tributaria las consecuencias pueden ser nefastas tanto para la sociedad como para los administradores de la misma.

Con el fin no reducir la carga tributaria de una manera "inadecuada" es necesario llevar a cabo una correcta planificación partiendo de información contable fiable y libre de errores.

Para nada nos sirve una contabilidad que es un autentico "desastre" Muchas veces nos encontramos contabilidades donde:

- la cuenta de "partidas pendientes" es la reina de la fiesta. Aparentemente nadie sabe ni el origen ni el destino del dinero que entra y sale de las cuentas bancarias de la sociedad.
- los proveedores aparentemente nos deben dinero cuando lo normal es que esto

sea al revés. ¿No será que les hemos pagado pero no hemos contabilizado la factura?

- donde hay clientes que no nos pagan nunca y ¿no hacemos nada con ellos?
- Una contabilidad donde hemos realizado pagos por caja por un importe muy superior al efectivo que previamente había depositado en ella. ¿Cómo es posible pagar algo con un dinero que no existe?
- Contabilidades donde hemos registrado como gasto partidas que nada tienen que ver con la actividad de la empresa o que no están adecuadamente justificadas.

Desde Latorre y Vegas creemos que ahora es el momento de adelantar acontecimientos de cara al cierre y de elaborar previsiones de impuestos. Una contabilidad adecuadamente revisada nos permitirá planificar la carga fiscal minimizando sobresaltos en el futuro.



C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Calificada para la prestación de los servicios de auditoría y gestión fiscal, contable, laboral y mercantil



economistas
REAF • REA • REFOR



aeca
Asociación Española de Contables y Administradores de Empresas



AEDAF
Asociación Española de Asesores Fiscales